

AL JURADO DE ENJUICIAMIENTO

ENCARNACION LOZANO, DNI 12.393.757, con domicilio real en la calle Córdoba N° 53 de la ciudad de Plottier y, CLAUDIO DOMINGUEZ, DNI 26.810.101, con domicilio real en la Manzana 15 Casa 5 Barrio Mercantil, ambos constituyendo domicilio legal, en la calle Carlos H. Rodriguez N° 90 3° piso oficina B de la ciudad de Neuquén, ante el Jurado de Enjuiciamiento nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que en los términos del Artículo 267 de la Constitución Provincial y de la Ley 1565, venimos por el presente a promover formal denuncia ante este Jurado de Enjuiciamiento en contra de la Dra. FLORENCIA MARTINI en su carácter de Presidente del Tribunal de Impugnación del Poder Judicial, en razón del hecho que a continuación pasamos a exponer.

II.- HECHOS

La Honorable Legislatura de esta provincia en la 25ª. Sesión Ordinaria (Reunión N° 27 XLV Período Legislativo) del día 06/09/2016 sancionó en general la ley por la cual se modifica el artículo 114 –que establece los requisitos de aplicación del instituto de la prisión preventiva- del Código Procesal Penal –Ley 2784-. Asimismo, se incorporaron a dicho cuerpo normativo los artículos 114 bis, 114 ter y 114 quater.

En ese contexto y mediante nota periodística titulada “Jueces y fiscales se cruzaron por la nueva ley de la prisión preventiva” publicada por el Diario Río Negro página 5 de fecha 08/09/16, la denunciada Dra. FLORENCIA MARTINI dio su opinión a la reforma sancionada por el Poder Legislativo en los siguientes términos textuales: “En lo que a mí respecta, y la mayoría de mis colegas, vamos a seguir aplicando el código como estaba antes de la reforma”; “los dos riesgos constitucionales de entorpecimiento o fuga, sin necesidad de apelar a la causal sustantiva del riesgo para la víctima y su familia, y sin apelar tampoco a los indicadores

que dicen que son herramientas para los jueces. La realidad es que nosotros no necesitamos ese tipo de herramientas. Si tenés el marco constitucional que regula cualquier medida cautelar no necesitas ningún tipo de indicio o supuesto que además no son taxativos, son enunciativos”; “El supuesto de la víctima ya se venía aplicando, reconducido como entorpecimiento a la investigación”; **“La reforma responde a un imperativo político que venía del anterior gobierno del MPN, de Sapag pasó a Gutierrez”** (lo resaltado nos pertenece).

III.- ENCUADRE DE LA DENUNCIA

La presente denuncia encuentra sus fundamentos en el mal desempeño de la magistrada MARTINI generadora de responsabilidad política por su conducta extra funcional.

En primer lugar, realizando con sus opiniones -en clara violación a la división de poderes y al sistema republicano de gobierno- una valoración política del accionar legislativo que excede el marco de sus funciones existiendo un claro desvío de poder.

Y, en segundo lugar, generar parcialidad respecto de su posición de no aplicar la reciente ley sancionada que modifica los requisitos de la prisión preventiva.

Ambas consecuencias generadas por su conducta en el marco de las incompatibilidades previstas en el Artículo 233 de la Constitución Provincial, por el cual los jueces tienen vedada la intervención directa o indirecta en política y la ejecución de actos semejantes que comprometan la imparcialidad en sus funciones.

Lo que realiza la magistrada en sus declaraciones periodísticas demuestra una clara parcialidad a la hora de valorar el instituto de la prisión preventiva advirtiendo expresamente que en sus decisiones se apartará de la normativa recientemente sancionada.

Dichas manifestaciones constituyen una causal suficiente para calificar su obrar dentro de la previsión del mal desempeño en tanto y en cuanto prima facie ha reconocido la magistrada un claro apartamiento a la ley sancionada y una crítica concreta a los miembros del Poder Legislativo en su función propiamente dicha que debe ser objeto de valoración constitucional por parte del Jurado.

III.- A) MAL DESEMPEÑO

En este sentido, los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, al igual que todo funcionario del Estado, en el desempeño de su cometido, están sometidos al ordenamiento jurídico que les acuerda derechos y prerrogativas, así como también obligaciones y deberes a cumplir y cuya transgresión habrá de generarles una forma específica de responsabilidad. (Hernandez, Antonio María y otros, Derecho Público Provincial, Lexisnexis, bs. as., 2008, p.457).

El estudio de la causal constitucional por mal desempeño se enmarca estrictamente en el plano de la responsabilidad política del juez, siendo el Jurado de Enjuiciamiento Constitucional el órgano encargado del control político que se realiza para resguardar la función judicial de quienes, investidos del cargo, pudieran llegar a desnaturalizarlo por el modo en que lo desempeñan o la manera en que actúan en la función.

El Jurado cumple una función de naturaleza político constitucional tendiente a la protección de los intereses públicos contra el peligro u ofensa que representan el abuso del poder oficial, el descuido de las obligaciones funcionales o la conducta incompatible con la dignidad del cargo.

Refiriéndonos al mal desempeño por desviación del poder, como en la denuncia aquí planteada, resulta oportuno citar al Dr. Santiago con motivo de la presentación del libro "EL MAL DESEMPEÑO COMO CAUSAL DE REMOCION DE LOS MAGISTRADOS JUDICIALES" del Dr. Jorge Alfredo Agúndez, quien expuso entre otras ideas lo siguiente: "...¿Cómo armonizar por un lado la independencia judicial con este otro principio fundamental que debemos poner cada día más de manifiesto, que es la responsabilidad judicial? Estos dos principios no son fines en sí mismos, sino que están al servicio de un bien jurídico superior que consagra la Constitución, el derecho a la tutela judicial efectiva, que es el bien de los justiciables. Se trata de armonizar estos dos principios, teniendo en cuenta el bien de la prestación del servicio de justicia. Me parece que el modo de hacerlo, a grandes trazos, a través de un esquema que después podamos ir enriqueciéndolo con la práctica jurisprudencial, es el siguiente: a partir del principio general de que los jueces no responden políticamente por el contenido de sus sentencias, salvo dos excepciones que yo veo: cuando hay error

gravísimo o reiterado, o cuando hay desvío de poder... Tenemos dentro del ámbito de lo judicial la mayoría de las funciones que podemos denominar cuestiones judiciales o cuestiones jurídicas opinables. La gran mayoría de las cuestiones jurídicas que deben decidir los jueces son opinables. Ese es el enorme campo de posibilidades donde los jueces pueden optar entre distintas interpretaciones del derecho. Pero hay situaciones en las que se configura claramente un apartamiento del derecho, hay situaciones jurídicas y hay situaciones que son extrajurídicas, donde ocurre un apartamiento del derecho, claro y manifiesto... Del mismo modo, la ciencia jurídica y la práctica judicial reconocen que determinadas opciones no son aceptables jurídicamente. Ese apartamiento del derecho por parte de los jueces, cabe que sea intencional y deliberado o que no lo sea; los jueces, como todos, se pueden equivocar. Cuando ese apartamiento no es intencional estamos en el ámbito del error judicial, que puede ser leve y aislado, o grave, o reiterado. El error judicial lleva la responsabilidad política cuando es gravísimo o cuando es reiterado... El otro supuesto es el apartamiento deliberado y consciente, y estamos en el ámbito del desvío de poder, es decir la utilización del poder jurisdiccional para fines ajenos a la administración imparcial de justicia, razón por la cual dicho poder fue concedido. Cuando uno analiza la conducta funcional del magistrado, descubre que lo que ha querido hacer es o favorecer un objetivo político, o un objetivo de corrupción o beneficiar a algunos amigos. Y entonces, siempre que hay desvío de poder corresponde la destitución del magistrado, no pudiéndose invocar la independencia judicial o la no responsabilidad por el contenido de la sentencia..."

En definitiva, el mal desempeño de la judicatura está estrechamente sujeta al no cumplimiento de imperativos o deberes específicos y especiales, un conjunto de comportamientos o parámetros de conducta, legales y ontológicos que es razonable esperar de quien debe impartir justicia en función del bien común para a dar cada uno lo suyo. Máxime si aquellos se manifiestan como un indebido uso del Poder Constitucional incurriendo en conductas contrarias y agraviantes a la Constitución misma y la organización por ella establecida, nos encontramos en presencia del mal desempeño, únicamente definido y conceptualizado por el Jurado de Enjuiciamiento.

Todo comportamiento de quien pretende asumir y ejercer la

función jurisdiccional constitucionalmente otorgada, debe encauzarse, como componente del Estado de Derecho, en franca orientación y respeto por los derechos fundamentales e instituciones consagrados dentro de nuestro sistema constitucional.

Lo contrario, y tal como fue planteado en la presente denuncia, implica aplicar la remoción por mal desempeño. Tal es lo que petitionamos.

IV.- PRUEBA

Los suscriptos ofrecen la siguiente:

A) DOCUMENTAL

1. Nota periodística titulada "Jueces y fiscales se cruzaron por la nueva ley de la prisión preventiva" publicada por el Diario Río Negro página 5 de fecha 08/09/16.

B) TESTIMONIAL

Solicito se cite, a través de ese Jurado, a declarar testimonialmente a las siguientes personas:

1. El responsable de la nota periodística titulada "Jueces y fiscales se cruzaron por la nueva ley de la prisión preventiva" publicada por el Diario Río Negro página 5 de fecha 08/09/16, cuyos datos se informaran de acuerdo a la prueba informativa.

C) INFORMATIVA

Solicitamos se ordene librar oficios a:

1. Diario Río Negro a efectos de que informe los datos personales y domicilio del o los responsables de la nota periodística titulada "Jueces y fiscales se cruzaron por la nueva ley de la prisión preventiva" publicada por el Diario Río Negro página 5 de fecha 08/09/16. Para el caso que existiere, adjunte desgravación de dicha nota.

V.- PETITORIO

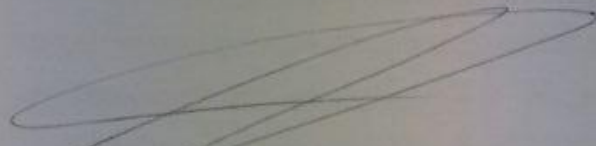
Por todo lo antes expuesto, al Jurado de Enjuiciamiento, solicitamos:

1.- Se nos tenga por presentados, con domicilio real denunciado y por constituido el legal.

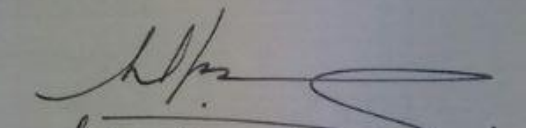
2.- Por interpuesta denuncia en contra de la Dra. FLORENCIA MARTINI, se corra traslado de la misma.

- 3.- Por ofrecida prueba, se agregue la documental acompañada y oportunamente ordene las medidas para su producción.
- 4.- Se inicie el procedimiento previsto por la Ley 1565 para el enjuiciamiento de la referida magistrada.

Proveer de conformidad
SERA JUSTICIA



DOMÍNGUEZ
CLAUDIO
DNI 26810101



Lozano, Encarnación
DNI. N° 12.393.754. -

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE SUPERINTENDENCIA
14 SEP 2016
13:24
MESA DE ENTRADAS
NOTA N°

